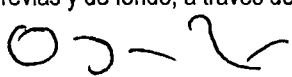


EJECUTIVO 2019-00244-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Rosa Olid Santana Roa, contestó la demanda, y formuló excepciones previas y de fondo, a través de apoderado. Bucaramanga, **08 SEP 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **08 SEP 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se reconoce personería al estudiante Nicolas David Rincón Villacreses, identificado con la CC. 1.098.801.931, de Bucaramanga, y credencial universitaria N°. 01170291040, quien funge como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Santander UDES, como apoderado de la parte demandada Rosa Olid Santana Roa, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 45V, del encuadernamiento, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Sería el caso darle trámite como recurso de reposición (numeral 3° artículo 442 ibídem), a la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, denominada "INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE", si no se observara que la misma fue presentada de manera extemporánea, si en cuenta se tiene que la demandada se notificó de manera personal el 2 de agosto de 2021, y el escrito de excepciones previas, junto con la contestación de la demanda fue allegada el día 13 del mismo mes y año.

Frente al tema, el numeral tercero del art. 442 del C. Gral., del P., dispone:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (Subrayado fuera de texto).

Considera entonces procedente el despacho señalar que, como la excepción planteada como previa, fue propuesta fuera de los términos establecidos en la normatividad que rige el asunto, el Juzgado se abstendrá de darle trámite. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

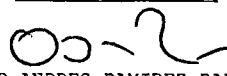
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al estudiante Nicolas David Rincón Villacreses, quien funge como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Santander UDES, como apoderado de la parte demandada Rosa Olid Santana Roa, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: ABSTENERSE, de dar trámite a la excepción previa denominada "INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 076 hoy, 09 SEP 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO